

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Mecanismo legal para garantizar el pago de la reparación civil a las
víctimas menores de violación sexual**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Silvia Noemi Toro Coronado

ASESOR

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres

<https://orcid.org/0000-0001-7594-2092>

Chiclayo, 2025

**Mecanismo legal para garantizar el pago de la reparación civil a
las víctimas menores de violación sexual**

PRESENTADA POR
Silvia Noemi Toro Coronado

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Fatima del Carmen Perez Burga
PRESIDENTE

Maximo Medina Lucano
SECRETARIO

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres
VOCAL

Dedicatoria

A mis padres y hermanos, por su amor incondicional en cada paso de mi camino; a la memoria de mi abuela materna, segura que, desde el cielo, comparte conmigo la alegría de este logro; y a aquellas personas especiales que, con su compañía y palabras de aliento, hicieron más llevadero este proceso.

Agradecimientos

A Dios, por ser mi guía y fortaleza a lo largo de este camino; a mi madre, cuyo amor, entrega y sacrificio han sido una fuente constante de motivación; a mi asesora, Patricia Ramos Caceres, por su orientación y apoyo durante la elaboración de este informe; y a mi docente de metodología, Ana María Llanos Baltodano, por su dedicación y compromiso desde el proyecto de la investigación.

ARTICULO FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %	20 %	11 %	6 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de internet	6 %
2	tesis.usat.edu.pe Fuente de internet	2 %
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de internet	1 %
4	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
5	repositorio.unp.edu.pe Fuente de internet	<1 %
6	www.corteidh.or.cr Fuente de internet	<1 %
7	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de internet	<1 %
8	www.coursehero.com Fuente de internet	<1 %
9	repositorio.udch.edu.pe:4000	

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
Revisión de literatura.....	10
Materiales y métodos	20
Resultados y discusión	21
Conclusiones	30
Recomendaciones	31
Referencias	32
Anexos	38

Resumen

Esta investigación tuvo como objetivo proponer un mecanismo legal que garantice el pago de la reparación civil a las víctimas menores de violación sexual, considerando que la normativa peruana presenta deficiencias en su ejecución. Como objetivos específicos, se planteó analizar la ausencia del pago de la reparación civil a las víctimas de violación sexual y argumentar la implementación del mecanismo para el pago de esta. Se empleó una metodología cualitativa, documental y aplicada, bajo el paradigma interpretativo, analizando fuentes normativas, jurisprudencia, tesis académicas y legislación comparada. Se identificó que el Decreto Legislativo N.º 1343, al establecer una retención del 20 % de los ingresos del interno, resulta insuficiente, y que la débil ejecución de mecanismos coercitivos, así como la escasa cultura de responsabilidad, afectan la efectividad del contenido resarcitorio de la sentencia. Frente a ello, se propone un mecanismo legal que condicione el acceso a determinados beneficios penitenciarios al cumplimiento total de la reparación civil impuesta en sentencia firme. Esta propuesta se sustenta en el principio de reparación integral y en el deber del Estado de garantizar el acceso efectivo a la justicia para víctimas en situación de vulnerabilidad. Los resultados evidencian que el cumplimiento de esta obligación no solo tiene implicancias jurídicas, sino también sociales, al facilitar la recuperación educativa, psicológica y médica de las agraviadas. Se reafirma así que la reparación civil es un componente esencial del régimen de ejecución penal y del enfoque de justicia restaurativa centrado en la víctima.

Palabras claves: Reparación civil, Violación sexual, Víctima

Abstract

The objective of this research is to propose a legal mechanism that guarantees the effective payment of civil reparation to minor victims of rape, considering that Peruvian law is deficient in its execution. As specific objectives, it was proposed to analyze the lack of payment of civil reparation to minor rape victims and to argue for the implementation of a legal mechanism for the effective payment of this reparation. A qualitative, documentary and applied methodology was used, under the interpretative paradigm, analyzing normative sources, jurisprudence, academic theses and comparative legislation. It was identified that Legislative Decree No. 1343, by establishing a retention of 20% of the inmate's income, is insufficient, and that the weak execution of coercive mechanisms, as well as the scarce culture of responsibility, affect the effectiveness of the compensatory content of the sentence. In view of this, a legal mechanism is proposed that conditions access to certain prison benefits to the total fulfillment of the civil reparation imposed in a final sentence. This proposal is based on the principle of full reparation and the State's duty to guarantee effective access to justice for victims in vulnerable situations. The results show that compliance with this obligation not only has legal implications, but also social ones, by facilitating the educational, psychological and medical recovery of the victims. This reaffirms that civil reparation is an essential component of the criminal enforcement regime and the victim-centered restorative justice approach.

Keywords: Civil reparations, Rape, Victim

Introducción

La implementación del mecanismo legal para garantizar cumplimiento de la obligación resarcitoria a favor de los menores afectados por delitos sexuales representa un desafío crucial tanto en el ámbito jurídico como social. Aunque el sistema legal contempla el deber del sentenciado de resarcir el perjuicio ocasionado, la realidad penitenciaria es muy distinta, especialmente en casos de cadena perpetua, lo cual limita las posibilidades de cumplimiento y deja a las víctimas sin acceso a los recursos necesarios para su restablecimiento físico y emocional.

El delito de violación sexual, genera consecuencias devastadoras en la vida de las víctimas, afecta su salud física y mental, su entorno familiar y social, y su desarrollo personal. En este sentido, la reparación civil no constituye únicamente una compensación económica, sino una herramienta esencial para restituir sus derechos vulnerados y permitir su acceso a una adecuada atención médica, apoyo psicológico, servicios educativos y condiciones básicas para reconstruir su proyecto de vida. Al no cumplirse esta obligación, se perpetúa el sufrimiento de la víctima y se vulnera su derecho a la justicia.

A nivel mundial, diversos estudios confirman esta problemática. En España, según Arantegui & Tamarit (2022), solo el 50% de las víctimas recibe un 1.3% de la indemnización establecida, lo que refleja un grave déficit entre lo ordenado y lo ejecutado. En Ecuador, Ledesma (2021) reporta que, el 93 % de las personas agraviadas no accede a la restitución integral contemplada en la normativa, lo cual evidencia serias deficiencias del sistema judicial para asegurar la protección de sus derechos. Estas cifras muestran que el problema no es exclusivo del Perú, sino una falencia común en sistemas jurídicos que carecen de medidas coercitivas y eficientes.

En el Perú, la situación no es distinta, sino más crítica. El informe de Arce, Castañeda & Gonzales (2023), señala que solo el 17 % de las reparaciones civiles son ejecutadas. Este hallazgo es respaldado por el informe de la Defensoría del Pueblo (2024), que advierte que las tasas de cumplimiento no superan el 20 %, reflejando una omisión estatal frente a las víctimas. Asimismo, (Espinoza, 2021), mediante encuestas a operadores del sistema penal, identificó que el porcentaje de retención penitenciaria (20 %, según el Decreto Legislativo N.º 1343) es insuficiente para garantizar el cumplimiento. A ello, se suma la inaplicación de mecanismos

coercitivos y la baja cultura de responsabilidad del condenado. Esta situación de incumplimiento estructural priva a las agraviadas a tener acceso a derechos básicos y profundiza su exclusión, vulnerabilidad y desprotección.

Frente a ello, surge la siguiente interrogante: ¿Qué mecanismo legal deberá implementarse para garantizar el pago efectivo de la reparación civil a las víctimas menores de violación sexual por parte de los condenados? A partir de esta problemática, se plantea la hipótesis de que la implementación de un mecanismo legal que condicione el acceso a ciertos beneficios penitenciarios al cumplimiento total de la reparación civil permitirá reducir significativamente el incumplimiento de dicha obligación, fortaleciendo el derecho de las víctimas a una justicia efectiva.

El objetivo general de la investigación es proponer el mecanismo legal que asegure el pago efectivo de la reparación civil a las agraviadas. De forma específica, se pretende analizar los factores que provocan la inejecución de la reparación y justificar la necesidad de establecer mecanismos legales que garanticen el cumplimiento efectivo de las reparaciones civiles.

La metodología utilizada es de tipo documental, con un enfoque cualitativo, bajo el paradigma interpretativo. La investigación se sustentó en el estudio de legislación comparada, jurisprudencia, y tesis vinculadas al tema, así como en informes institucionales y trabajos académicos relacionados con la reparación civil en delitos sexuales. Este enfoque permitió comprender de forma crítica la problemática del incumplimiento y sustentar jurídicamente la propuesta normativa planteada.

Finalmente, esta investigación tiene como propósito contribuir con el acceso a la justicia de las menores agraviadas, no solo mediante el reconociendo sus derechos a ser reparadas, sino también mediante la exigencia de mecanismos concretos que permitan su efectiva ejecución. Plantear una reforma legal que vincule el otorgamiento de beneficios penitenciarios al cumplimiento de la obligación implica reafirmar la dignidad de la agraviada y sostener que la justicia no debe permanecer únicamente en el plano declarativo, sino manifestarse a través de acciones efectivas y reparadoras.

Revisión de literatura

En el proceso de investigación, este aspecto es crucial, ya que es necesario que los investigadores adquieran un conocimiento sobre el objeto de estudio, lo que les permite evitar redundancias y aportar al desarrollo del conocimiento. Por ello, resulta indispensable la implementación de estrategias eficaces para la búsqueda y selección de bibliografía pertinente que enriquezca el contenido de la investigación (Montes & Montes, 2014).

Antecedentes

La revisión de la literatura sobre un tema específico es una fase esencial en el procedimiento investigativo, ya que permite a los investigadores comprender el estado del conocimiento y evitar duplicaciones innecesarias. Para ello, es fundamental conocer los estudios y desarrollos previos, lo que contribuye al avance del saber (Trejos, 2015). En este sentido, los antecedentes de la presente investigación se han organizado en torno a dos categorías conceptuales: reparación civil y víctimas de violación sexual, las cuales se desarrollan a continuación.

En la tesis para optar el grado el título profesional de abogado en la Universidad Señor de Sipán de Pimentel-Perú, titulado “Tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de reparación civil por violación sexual a NNA, Chiclayo –2022”, (Custodio, 2023), se menciona que el incumplimiento de la reparación civil ha dejado a las agraviadas sin protección adecuada y con consecuencias emocionales y psicológicas. Se concluyó que el sistema presenta deficiencias y se proponen modificaciones normativas para defender los derechos afectados. Este estudio aporta a la investigación, ya que destaca la falta de estos pagos y la insuficiente intervención estatal. Sugiriendo la implementación de una audiencia como un mecanismo legal innovador para asegurar una compensación justa y exhaustiva para la víctima.

Así también, (Ledesma, 2021) en el trabajo titulado “La reparación integral en el delito de violación sexual”, para optar el grado de maestría en derecho penal en la Universidad de Andina Simón Bolívar de Quito-Ecuador; menciona que, si bien la normativa ecuatoriana contempla derechos y mecanismos de reparación para las víctimas, en la práctica estos resultaban insuficientes y no se cumplen adecuadamente. Este estudio aportó al evidenciar que, pese a la existencia de normas legislativas, en la práctica no se garantizaba su cumplimiento, situación que se relaciona directamente con los desafíos identificados en el presente informe.

Por otro lado (Espinoza, 2021), en el trabajo titulado “Pago de la reparación civil del condenado con pena efectiva: propuestas para incentivar dicho pago”, para optar el grado

académico de maestra en derecho en ciencias penales, en la Universidad San Martín de Porres, de Lima-Perú; sostiene que el sistema penitenciario no fomenta adecuadamente el pago de la reparación civil, destacando la insuficiencia de mecanismos que aseguren el pago efectivo a las víctimas. Además, señala que el condenado, carece de una cultura de responsabilidad y conciencia social en cuanto a la necesidad de asumir la obligación de compensar el daño ocasionado.

Para (Quinta, 2021), en su trabajo titulado “Medidas de recuperación post proceso para la reparación integral del daño en víctimas de violación sexual”, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional de Piura, se demuestra que la normativa peruana resulta insuficiente para ofrecer una compensación completa a las víctimas de este delito, al no prever medidas de recuperación tras la finalización del proceso penal. Ante esta situación, se propone una iniciativa legislativa que instituya las intervenciones psicológicas, médicas y sociales para proteger de manera efectiva sus derechos fundamentales.

Para (Bustamante, 2021), en su trabajo titulado “Incumplimiento al pago de reparación civil y reglas de conductas en delitos de violencia sexual en los juzgados y salas penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica 2017”, para obtener el grado de maestro en derecho y ciencias políticas, en la Universidad Nacional de Huancavelica, parte de la constatación de que, si bien existen mandatos judiciales que disponen el resarcimiento económico a favor de las víctimas, su cumplimiento resulta ineficaz, lo que vulnera los derechos de personas en condición de vulnerabilidad. Ante esta realidad, se propone una reforma legislativa que establezca la obligación de incluir la reparación civil como una condición en las sentencias penales, con el fin de garantizar su cumplimiento efectivo y asegurar una reparación genuina en beneficio de las víctimas.

Bases Teóricas:

Reparación Civil

Teoría resarcitoria

García (2010) afirma que cuando la reparación civil, se encuentra en el área penal, tiene como finalidad aquella restitución o compensación del perjuicio ocasionado a la víctima del delito. Su fundamento se basa en el principio de indemnidad, según el cual el responsable del ilícito debe restablecer el estado de cosas previo a la comisión del hecho punible o, en su defecto, otorgar una compensación económica equivalente. En este sentido, la obligación de

reparar se concibe como una consecuencia jurídica derivada del daño efectivamente ocasionado, sin que su naturaleza adquiriera un carácter punitivo o sancionador.

Asimismo, (Merayo & Rojas , 2009), señala que tiene una función independiente de la sanción penal. Ellos explican que el objetivo principal de esta acción es lograr la restitución o compensación por el perjuicio ocasionado por el delito, sin confundirse con la pena. Destacan que la responsabilidad civil que surge a raíz del delito busca reparar integralmente a la víctima, y su efectividad no depende de la sentencia penal, lo cual reafirma su naturaleza resarcitoria autónoma y complementaria al proceso penal.

Bajo esta misma línea, (Gálvez, 2008) resalta que, cuando un hecho delictivo ocasiona daño a un tercero, se genera una obligación de reparar que no busca castigar, sino restablecer el equilibrio jurídico alterado. El autor señala que la finalidad es compensar el perjuicio, no agravar la situación del infractor con una doble sanción. En ese sentido, destaca que el sistema jurídico debe garantizar la restitución efectiva del derecho vulnerado a través de mecanismos civiles con fundamento en la lógica resarcitoria.

¿Qué es la reparación civil?

Esta es una figura en el ámbito jurídico cuyo propósito es restituir, en lo posible, el daño ocasionado a una persona debido a un acto ilícito, ya sea de naturaleza contractual o extracontractual. En el ordenamiento jurídico peruano, esta institución está regulada en el Código Civil (1984), que indica el deber de compensar el perjuicio, ya sea generado por dolo o negligencia, abarcando tanto los daños patrimoniales como los extrapatrimoniales. Según Almanza (2021), este mecanismo no solo busca una compensación económica, sino también restablecer el equilibrio jurídico alterado. En esta misma línea, Arévalo (2017), argumenta que no constituye un castigo, sino una forma de justicia orientada a la reparación del derecho vulnerado.

Responsabilidad civil derivada del delito

Cuando es originada por un delito implica una exigencia de reparar los perjuicios ocasionados a la víctima, independientemente de la sanción penal, aunque ambas pueden coexistir en un mismo proceso. Esta obligación recae sobre el autor del acto ilícito, quien debe compensar los perjuicios ocasionados, ya sean materiales o morales, ya sea a través de la devolución del bien perjudicado o mediante una compensación económica. Nuestro Código Penal (1991), establece en el artículo 92 que dicha responsabilidad es un derecho irrenunciable y debe ser determinada de manera concurrente con la pena. Según De León (2016), este

concepto se fundamenta en el principio de reparación del daño. Además, Serrano (2016) señala que el resarcimiento busca satisfacer un interés particular de la víctima. En esta misma línea, Vallejo (2022), aclara que incluso en situaciones de inimputabilidad, la reparación civil es procedente, ya que su justificación se basa en el perjuicio ocasionado y no en la culpabilidad penal.

Facultad del Juez Penal para conceder reparación civil en el proceso penal

Por otro lado, en el Acuerdo Plenario N°5-2011/CJ-116 (2012), indica que el Juez Penal puede emitir pronunciamiento sobre el daño y la indemnización, teniendo en cuenta el principio de economía procesal. De esta forma, se posibilita que, en un único proceso, se determine la responsabilidad penal como la reparación civil derivada del delito. Esto no limita a la víctima, quien tiene la opción de reclamar la reparación a través de la vía penal o civil, sin que esto afecte la validez de su demanda resarcitoria.

El daño como presupuesto fundamental para la reparación civil

El daño constituye el factor esencial para que proceda la reparación civil, ya que su existencia fundamenta esta obligación. En el contexto de la violación sexual, el daño no solo abarca los perjuicios económicos, sino también los daños no patrimoniales que afectan los derechos de la víctima. Este daño se clasifica en diversas categorías: daño moral, que implica el sufrimiento psicológico y emocional de la víctima; daño a la persona, que se refiere a la afectación a su dignidad y salud física y mental; daño emergente, que incluye las pérdidas materiales derivadas directamente del acto ilícito; lucro cesante, que corresponde a las ganancias que la víctima dejó de obtener debido al delito. En el caso en concreto, la reparación integral debe considerar todos estos tipos, lo cual se detallará a continuación:

Daño Moral

Se refiere a la afectación emocional y psicológica en la víctima, manifestándose en sufrimiento, angustia, y el impacto negativo sobre su autoestima y estabilidad psicológica. Según Tapia (2021), en la Casación N.º 1070-95-Arequipa, establece que afecta los derechos personales y la dignidad humana. Siendo que se busca, en lo posible, restaurar el equilibrio emocional, tomando en cuenta la magnitud del sufrimiento y las secuelas provocadas por el delito. Por su parte, Iturraspe (2019) sostiene que, el daño moral constituye una lesión a intereses no patrimoniales, y dado su carácter subjetivo, su análisis debe tener en cuenta las particularidades de cada situación.

Daño a la persona

Se alude a la vulneración de derechos o intereses de la persona, como su integridad corporal, psicológica o moral. En situaciones de agresión sexual, la persona afectada sufre una profunda lesión en su dignidad, así como en su estabilidad física y emocional, lo cual requiere una respuesta reparadora por parte del Estado. De acuerdo con Imán (2015), este daño tiene carácter independiente y está relacionado con el amparo de los derechos de la agraviada. La finalidad de la reparación en estos casos es restituir el equilibrio físico y emocional de quien ha sido víctima.

Daño emergente

Hace referencia a los menoscabos económicos que experimenta la víctima como resultado inmediato del acto ilícito. En casos de abuso sexual contra menores, este concepto puede aplicarse cuando se presentan gastos relacionados con daños materiales, atención médica o tratamientos psicológicos. Según Hinestrosa (2008), la compensación por estos perjuicios debe guardar proporción con el daño efectivamente sufrido, garantizando que la víctima reciba una indemnización adecuada por las consecuencias de la agresión.

Daño al proyecto de vida

Este tipo de daño impacta directamente en la posibilidad de la persona afectada de alcanzar sus objetivos y realizar sus planes vitales. En situaciones de violencia sexual, esta afectación puede ser especialmente severa, ya que el delito modifica profundamente el desarrollo personal, interfiriendo en su capacidad de decidir sobre su vida y perjudicando su salud mental. En este sentido, Carbonell (2006) sostiene que el proyecto de vida representa un aspecto esencial del ser humano, y que su vulneración no solo constituye un perjuicio individual, sino también una ofensa a la dignidad humana, la cual debe ser resguardada por el sistema jurídico.

Víctima de violación sexual menores

Teoría de los derechos fundamentales

César Landa (2017), indica que los derechos fundamentales representan garantías esenciales inherentes a la dignidad humana, las cuales se encuentran positivizadas en el ordenamiento constitucional como límites y mandatos que regulan el ejercicio del poder estatal. Resalta su función como principios estructurantes del Estado constitucional, lo que implica que su eficacia no solo depende de su consagración normativa, sino también de su protección efectiva mediante mecanismos jurisdiccionales que aseguren su cumplimiento dentro de un Estado de derecho con carácter democrático.

En una línea similar, (Ferrajoli, 2001), desarrolla una teoría garantista del derecho. Según el autor, estos derechos son universales, inalienables y exigibles, por lo que su protección efectiva requiere de mecanismos institucionales que aseguren su cumplimiento. En ese sentido, su enfoque destaca la necesidad de un marco jurídico que no solo reconozca los derechos en abstracto, sino que también establezca procedimientos y garantías que los hagan efectivos en la práctica.

De igual modo, el filósofo y jurista alemán (Alexy, 1997), propone una teoría que integra elementos del positivismo jurídico y del iusnaturalismo. Por lo que sostiene que los derechos fundamentales son principios que requieren una ponderación racional para resolver tensiones entre ellos. Además, dicha ponderación debe seguir un esquema argumentativo que asegure decisiones jurídicas razonables y justas.

Por otro lado, el filósofo del derecho estadounidense (Dworkin, 1977), afirma que no es posible comprender el derecho sin tener en cuenta los principios morales que lo sustentan. En ese sentido, los derechos fundamentales deben concebirse como directrices éticas con relevancia jurídica, que han de ser tomadas con seriedad en el momento que se interpretan y aplican las normas legales. Siendo que los jueces deben dar sentido a las leyes en consonancia con dichos principios, procurando siempre una justificación moral sólida en sus decisiones, lo cual revela que el derecho se basa prioritariamente en principios y no únicamente en normas formales.

¿Qué es la violación sexual?

Se define a aquella conducta que transgrede el derecho a la libertad sexual, mediante el acceso carnal no consentido, ya sea por medio de violencia, amenaza o aprovechándose de la incapacidad de la víctima para oponerse. Según lo establecido por nuestro código penal (1991), específicamente en su artículo 173, esta conducta adquiere una mayor gravedad cuando la persona agraviada es menor, dado que su finalidad es la protección de la indemnidad sexual al no contar con la madurez suficiente para decidir libremente sobre su vida sexual, ni tener un desarrollo físico completo. En consecuencia, cualquier manifestación de consentimiento carece de validez legal.

A nivel internacional, el informe de Amnesty International Publications (2011), titulado Violación y violencia sexual, señala que la Corte Penal Internacional clasifica este delito como un crimen de guerra o de lesa humanidad cuando ocurre en contextos de conflicto armado o de manera sistemática, entendiendo la violación como cualquier acto de penetración sexual impuesto mediante fuerza o coerción. Por su parte, la OMS (2012), menciona que este acto es

una forma de violencia sexual ejercida bajo presión o amenaza, sin importar el entorno ni el vínculo entre víctima y agresor, resaltando así su dimensión estructural presente en diversas esferas sociales.

Interpretación de la violación sexual según la CIDH

En la sentencia del caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México (2018), la CIDH definió la violación sexual como cualquier forma de penetración, ya sea vaginal, anal o bucal, realizada sin el consentimiento de la persona, empleando para ello partes del cuerpo del agresor o incluso objetos. La Corte enfatiza que no es necesario que la penetración sea extensa para que el hecho constituya violación, pues basta con una penetración mínima para su configuración.

Reconocimiento de los derechos fundamentales de las agraviadas por violación sexual

Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), identifica que niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos. El artículo 19 del tratado exige a los Estados adoptar medidas legales, administrativas, educativas y sociales para garantizar la protección de los menores frente a cualquier tipo de violencia, maltrato o abuso, tanto físico como psicológico. Por su parte, el artículo 39 establece la obligación estatal de implementar mecanismos adecuados para facilitar la recuperación emocional y física, así como la reintegración social, de los menores que hayan sido víctimas de explotación, violencia o cualquier trato cruel, degradante o inhumano.

Ley N. 30364

Tiene como finalidad prevenir, sancionar y eliminar cualquier tipo de violencia ejercida contra las mujeres por razón de género, así como contra los miembros del grupo familiar, especialmente cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes debido a su edad o condición física. La norma establece diversas medidas orientadas a garantizar la protección integral de las víctimas, incluyendo atención psicológica, protección urgente y acompañamiento en el proceso judicial, todo ello procurando evitar su revictimización.

El rol del Estado en la protección y reparación

El Código de los Niños y Adolescentes del Perú (2000), en su artículo IX, señala que toda decisión relacionada con personas menores de edad, ya sea por parte del Estado u otras

instancias, debe priorizar el interés superior del niño o adolescente, asegurando la custodia efectiva de los derechos. Este principio exige que, ante eventuales conflictos entre derechos o intereses, se elija siempre la alternativa que garantice en mayor medida su bienestar integral y desarrollo pleno. Así, se evidencia el deber del Estado de resguardar estos derechos fundamentales, tratándolos como titulares plenos, y estableciendo vías concretas para su defensa y reparación ante cualquier vulneración

Principio de la reparación integral

Ron (2022), sostiene que la reparación integral, abarca no solo el resarcimiento económico, sino también medidas simbólicas y estructurales dirigidas a restaurar la dignidad de las víctimas, entendiendo la reparación como un derecho frente a los Estados.

En la misma línea, Aguirre Castro & Alarcón Peña (2018), destacan que la Corte Constitucional ecuatoriana ha adoptado un enfoque progresivo del principio, al establecer que la reparación no debe reducirse a una compensación monetaria, sino incluir medidas estructurales orientadas a garantizar la restitución plena de los derechos.

Sin embargo, desde una perspectiva más restrictiva, Domínguez Águila (2010) advierte que este principio no puede interpretarse como absoluto, pues se encuentra limitado por criterios de proporcionalidad, equidad y viabilidad, especialmente cuando el daño no es plenamente cuantificable ni reversible.

Finalmente, Ríos (2020) amplía esta perspectiva al señalar que la reparación integral representa un elemento clave dentro del concepto de justicia, y debe concebirse como un medio destinado a asegurar la efectividad de los derechos, particularmente en situaciones donde el Estado ha incurrido en violaciones graves.

Reparación civil derivada del delito en el derecho comparado

Tras examinar distintas normativas internacionales, se concluye que el análisis del derecho comparado permite identificar cómo diversos sistemas jurídicos abordan y garantizan el cumplimiento efectivo de la compensación civil otorgada a menores de edad en casos de violencia sexual:

Bolivia

El Código Penal boliviano (1997), en su artículo 91, señala que la reparación civil relacionada con un delito incluye la devolución de los bienes adquiridos de manera ilegal, la compensación por los daños ocasionados y los costos asociados a la recuperación de la víctima. El artículo 92 indica que esta responsabilidad es solidaria entre los implicados y puede

extenderse a sus herederos, además de permitir que las acciones civiles y penales se tramiten conjuntamente en un mismo procedimiento. En caso de incumplimiento, se contempla la posibilidad de embargar y ejecutar los bienes para asegurar la compensación correspondiente.

México

El Código Penal de México (1931), dispone que incluye la devolución del bien perjudicado, así como la compensación por los daños ocasionados y la cobertura de los gastos correspondientes, como los médicos y psicológicos, necesarios para la recuperación de la víctima. Esta obligación se impone en la sentencia condenatoria y es exigible mediante la ejecución de sentencia. En caso de negativa, se prevé mecanismos como el embargo y remate de bienes, así como la inmovilización de cuentas bancarias. Asimismo, el juez está facultado para ordenar estas medidas dentro del mismo proceso penal, evitando la necesidad de un procedimiento civil adicional.

España

En su Código Penal (1995), en los artículos 109 al 122, indican que la realización de un delito o falta implica la responsabilidad de compensar el perjuicio causado a través de la devolución, reparación o pago de una indemnización. Esta obligación puede ser exigida en la vía penal y civil, y el juez puede imponer mandatos de entregar, ejecutar o abstenerse, según la naturaleza del daño y las circunstancias del culpable. Para asegurar la efectividad de sus obligaciones, se contemplan medidas como la retención de bienes, la congelación de cuentas bancarias, así como la responsabilidad solidaria o subsidiaria de terceros, que pueden incluir padres, tutores, empleadores, aseguradoras y entidades públicas en casos específicos.

Argentina

El Código Penal (1984), en sus artículos del 29 al 33, establece la responsabilidad de compensar el daño a través de la restitución, compensación económica y el pago de gastos procesales, dando prioridad a la víctima sobre otras obligaciones económicas del condenado. La sentencia condenatoria puede fijar el monto a resarcir y, en caso de insolvencia, se permite el pago en cuotas con afectación de ingresos, incluidos salarios en prisión. Para garantizar el cumplimiento de la reparación, se prevén medidas como embargos, decomiso de bienes, retención de haberes y responsabilidad solidaria de los beneficiarios del delito, asegurando así la satisfacción del perjuicio causado.

Brasil

El Código Penal de Brasil (1940), en su artículo 91, contempla la devolución del bien, la compensación por los daños ocasionados y la indemnización por las pérdidas sufridas. En este contexto, autoriza que la demanda civil se pueda tramitar junto con el proceso penal. Para

garantizar el cumplimiento de esta obligación, se contempla la ejecución forzosa sobre los bienes del condenado, permitiendo el embargo y la venta en subasta de sus activos para asegurar la reparación efectiva del daño

Análisis del Recurso de Nulidad N.º 58-2020, Pasco

La Corte Suprema (2022), destacó que la reparación civil por sí sola no es suficiente para cubrir el daño causado en los delitos como el de violación sexual a menores, considerándola solo una parte de una reparación integral. De acuerdo con los parámetros del Sistema Interamericano de DD.HH y la legislación peruana, incluyendo el artículo 38 del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 20 de la Ley N.º 30364, concluyen que se debe contemplar la recuperación social, física, psicológica de la víctima. La inclusión de estos aspectos en la sentencia reafirma la responsabilidad del Estado de proteger de los derechos fundamentales de las personas agraviadas.

La resolución de la Corte enfatiza no solo la obligación del Estado de proporcionar reparación civil, sino también la necesidad imperativa de asegurar una reparación integral que cubra los derechos afectados. Este enfoque refuerza los estándares del Sistema Interamericano de DD.HH subrayando el compromiso indispensable por parte del Estado para proteger efectivamente los derechos de los menores de edad.

Análisis del Recurso de Nulidad N.º 541-2020, Lima Sur

La Corte Suprema (2022), señaló que la reparación integral no se cumple solo mediante la indemnización económica, ya que las consecuencias del delito, especialmente cuando la víctima es un menor, van más allá del daño material. En ese sentido, se reconoce que el abuso sexual genera un profundo daño psicológico, por lo que el Estado debe ofrecer los medios necesarios para alcanzar la recuperación del agraviado. Por ello, la Corte dispuso la integración de la sentencia, asegurando así una reparación verdaderamente efectiva y acorde con sus necesidades.

Este Recurso de Nulidad, evidencia que frente al, la reparación civil, no puede reducirse a una cifra monetaria. El daño psíquico y emocional que deja este delito exige una respuesta que sane, acompañe y restituya, reconociendo que el verdadero resarcimiento se encuentra en la reconstrucción integral de la vida de la víctima.

Materiales y métodos

Para este informe, se empleó el paradigma interpretativo, el cual se centra en comprender la complejidad del fenómeno jurídico y social mediante una perspectiva comprensiva. Según Gómez et al., (2010), este enfoque destaca por su énfasis en la interpretación de significados en contextos específicos, lo que facilita una lectura crítica y contextualizada de las normas vigentes y sus limitaciones prácticas en la ejecución. Además, como señalan Sánchez et al. (2018), el paradigma interpretativo permite una aproximación teórica coherente al fenómeno investigado, sin necesidad de validación empírica cuantitativa, siendo particularmente relevante en investigaciones normativas y propositivas.

El método utilizado fue de tipo documental, basado en la recopilación, sistematización y análisis de fuentes de carácter primario y secundario. Dentro de las fuentes primarias se consideraron normas vigentes tanto en el ámbito nacional como internacional, así como jurisprudencia relevante proveniente de tribunales nacionales y del sistema interamericano, además de resoluciones judiciales pertinentes. En cuanto a las fuentes secundarias, se revisaron investigaciones anteriores vinculadas a la indemnización por daño ocasionado en casos de agresión sexual. Para la selección del material, se tomaron en cuenta criterios como la vigencia temporal, la coherencia temática, la solidez jurídica y su aporte al ámbito académico.

Asimismo, se llevó a cabo un estudio comparativo entre los marcos normativos de naciones como Bolivia, México, Argentina, Brasil y España, con el fin de contrastar los enfoques jurídicos adoptados y extraer buenas prácticas aplicables al contexto peruano, respetando su realidad normativa y cultural.

La investigación fue de tipo aplicada, debido a que su propósito fue generar una propuesta concreta y viable para modificar el marco legal vigente y garantizar el cumplimiento efectivo de las indemnizaciones establecidas en procesos por delitos de agresión sexual contra personas menores de 14 años. La finalidad práctica de este tipo de investigación es fortalecer la posibilidad de obtener justicia y la recuperación integral de los derechos vulnerados.

El instrumento del presente informe, fue la matriz de consistencia, la cual permitió alinear de manera coherente los objetivos, hipótesis, variables y resultados esperados de la investigación. Este instrumento fue fundamental para garantizar la congruencia metodológica entre el planteamiento del problema, objetivo general y específicos, para terminar con la propuesta jurídica desarrollada.

Finalmente, se recurrió a diversas estrategias de comprensión lectora, tales como el subrayado, anotaciones, reformulación de ideas y elaboración de resúmenes, con la finalidad de organizar y asimilar adecuadamente la información relevante. Para asegurar el correcto uso

de las fuentes consultadas, se aplicó el sistema de citación APA en su séptima edición. En cuanto al compromiso con la integridad académica, se utilizó el software Turnitin, herramienta destinada a la detección de similitudes textuales, la cual facilita la identificación de posibles omisiones en las citas, garantizando así el reconocimiento adecuado de las ideas de los autores consultados y fortaleciendo la credibilidad y originalidad del trabajo de investigación.

Resultados y discusión

En este apartado se presentan los resultados obtenidos después de la recopilación de información. En primer lugar, se analizó la ausencia de pago de la reparación civil por parte de los condenados, posteriormente se argumentó la necesidad de fortalecer el mecanismo legal para garantizar su cumplimiento y finalmente, se propusieron medidas jurídicas orientadas a proteger los derechos de las víctimas menores de catorce años.

Análisis del incumplimiento de la reparación civil a las víctimas menores de violación sexual.

En estas líneas, se analizó la falta de cumplimiento en el abono de la reparación civil destinada a menores de 14 años víctimas del delito de violación. Lo cual permitió identificar los factores normativos, institucionales y culturales que incidieron negativamente en la efectividad de dicho mecanismo. La investigación se sustentó en la teoría resarcitoria planteada por García (2010), quien concibe la reparación civil como un medio de restitución integral del daño, vinculado al derecho fundamental de la víctima. Dicha visión guarda relación con la línea jurisprudencial de la CIDH, que en pronunciamientos referidos a violaciones graves (2021), ha señalado que la observancia y cumplimiento de los fallos judiciales forma parte intrínseca del derecho a una tutela judicial y efectiva.

Como referencia, se utilizó la tesis de Espinoza (2021), quien mediante encuestas dirigidas a operadores del sistema de justicia penal (jueces, fiscales y abogados), identificó los principales obstáculos en la ejecución del pago. Entre los hallazgos más relevantes, se destacó que el Decreto Legislativo N.º 1343, en su artículo 14, establece una retención del 20 % de los ingresos del interno para la reparación civil, sin embargo, este porcentaje fue considerado insuficiente por el 75 % de los consultados, debido a los bajos ingresos generados por las actividades penitenciarias y la falta de una política laboral penitenciaria sólida.

De igual manera, se analizaron las deficiencias en la ejecución de los mecanismos coercitivos previstos en el ordenamiento jurídico, cuya aplicación resultó escasa o ineficiente,

lo cual debilitó el carácter obligatorio del contenido resarcitorio de la sentencia penal. En ese sentido, el 82 % de los operadores consultados señaló que esta omisión institucional favoreció la impunidad económica, en perjuicio de las personas agraviadas. Estas conclusiones fueron respaldadas por la Defensoría del Pueblo (2007), la cual advirtió que, a pesar de las reformas legislativas, el sistema de justicia continúa siendo débil en la ejecución de medidas resarcitorias, lo que generó una sensación de impunidad y vulneró el derecho a una reparación oportuna y adecuada. En esa línea, el TC del peruano (2024) también ha precisado que el incumplimiento de sentencias firmes constituye una vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional.

Otro aspecto abordado en los resultados de la tesis consultada, fue la debilidad de la cultura de cumplimiento de esta obligación. El 80 % de los operadores del sistema manifestó que se percibía una limitada comprensión, tanto a nivel social como institucional, acerca de la naturaleza resarcitoria que reviste la reparación civil, lo cual se reflejó en una débil voluntad de cumplimiento por parte de los condenados y de quienes debían garantizar su ejecución. Esta percepción encuentra respaldo en el Vigésimo Séptimo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo (2024), el cual advierte que persiste una deficiente implementación de mecanismos eficaces para garantizar el pago de la reparación civil, así como una débil cultura institucional que priorice el cumplimiento de las sentencias condenatorias con contenido resarcitorio.

Esta problemática coincide con los estándares del derecho internacional, según los cuales, conforme al informe del Ministerio Público de Argentina (2022), titulado “Guía práctica sobre jurisprudencia de la Corte IDH para fiscalías”, se impone a los Estados el deber de implementar mecanismos eficaces que aseguren a las víctimas el acceso a una compensación material auténtica, y no simplemente simbólica.

En nuestro país, el incumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas, no constituye un hecho aislado, ya que de acuerdo con el estudio de Arce, Castañeda y Gonzales (2023) solo se logra ejecutar el 17 % de las reparaciones civiles. De forma concordante, la Defensoría del Pueblo (2023) ha advertido que el cumplimiento de la reparación civil no supera el 20 %. Este bajo porcentaje refleja la persistencia de limitaciones normativas y operativas dentro del sistema de justicia, siendo que pone en evidencia la ineficacia de los mecanismos actualmente vigentes y la necesidad urgente de implementar políticas públicas más eficaces

En resumen, a partir de los resultados obtenidos por (Espinoza, 2021), se elaboró una tabla que sintetizó los principales problemas identificados por los actores del sistema penal vinculados al proceso de ejecución del pago correspondiente a la reparación civil.

Tabla 1

Problemas identificados por operadores del sistema penal respecto al pago de la reparación civil

Problema Identificado	Descripción	Resultados de la encuesta
Insuficiencia del porcentaje de retención para la reparación civil	El 20% fijado por el Decreto Legislativo N°1343, resultó insuficiente debido a los bajos ingresos de los penitenciarios	75 % de los encuestados lo consideró insuficiente.
Inaplicación de mecanismos coercitivos	La falta de ejecución efectiva de estas medidas debilitó el carácter obligatorio del pago	82 % de los operadores señaló esta deficiencia.
Baja conciencia resarcitoria	Existió escasa conciencia entre internos y autoridades sobre la finalidad de la reparación civil	80 % de los encuestados reportó esta situación.

Nota. *Elaboración propia a partir de Espinoza (2021).

De la tabla presentada, se han evidenciado que los operadores del sistema penal identifican como principales barreras al cumplimiento de la reparación civil aspectos puntuales del diseño e implementación normativa e institucional. La insuficiencia del porcentaje de retención, la ineficacia de medidas coercitivas y la baja conciencia resarcitoria no solo reflejan falencias técnicas, sino también una limitada internalización del carácter restaurativo de la reparación civil. Esto coincide con lo postulado por García (2010), quien sostiene que sin un enfoque integral que asegure la ejecución de la reparación como un derecho de la víctima, se erosiona su función resarcitoria y se profundiza la impunidad. En este sentido, la información recogida respalda la necesidad de adoptar mecanismos que garanticen una reparación efectiva y con enfoque de derechos.

A partir del análisis realizado, se concluyó que el incumplimiento en el pago de la reparación civil destinada a las víctimas, se debe a factores económicos, normativos, institucionales y culturales. En particular, se evidenció que el porcentaje de retención del 20% establecido en el Decreto Legislativo N.º 1343 resulta insuficiente, la débil ejecución de mecanismos coercitivos y la escasa conciencia sobre el carácter resarcitorio de la obligación incidieron directamente en su incumplimiento. De este modo, se constató la persistencia de obstáculos estructurales que limitan el ejercicio del derecho de las víctimas a percibir una compensación civil efectiva.

Argumentos para la implementación del mecanismo legal para el pago efectivo de la reparación civil.

La implementación de mecanismos efectivos es crucial para brindar una respuesta adecuada a un daño que no se limita únicamente a lo físico, sino que impacta de manera profunda e irreversible en todos los aspectos de la vida de la persona afectada, en particular cuando involucra a menores de 14 años. En atención a ello, resulta imprescindible argumentar que dicho impacto exige medidas que aseguren la efectiva reparación civil, con el propósito de resguardar los derechos esenciales de las víctimas en los campos educativo, psicológico, social y sanitario. En este sentido, el enfoque de los derechos fundamentales, desarrollado por César Landa Arroyo (2017), sostiene que corresponde al Estado asumir la responsabilidad de garantizar su protección, lo que implica no solo su reconocimiento formal, sino su aplicación práctica y efectiva, especialmente en contextos de alta vulnerabilidad.

Desde esta perspectiva, el cumplimiento de esta obligación no responde únicamente a una justicia económica, sino que materializa derechos fundamentales. Se coincide con la postura de Landa (2017), ya que propone una visión que coloca a la víctima en el centro de la acción estatal, priorizando su recuperación integral frente a una afectación profunda y multidimensional como la violencia sexual. De acuerdo con la tesis de Custodio (2023), se evidencian múltiples consecuencias que sufre la víctima menor de edad, cuyas secuelas trascienden el daño físico e incluyen afectaciones emocionales, sociales y económicas. En ese contexto, el cumplimiento de la reparación civil tiene como finalidad interrumpir este ciclo de afectación.

En primer lugar, el impacto de la violación sexual, afecta gravemente el desarrollo personal y formación profesional. Este delito quiebra el curso normal de su existencia, provocando, en muchos casos, el abandono escolar. El trauma emocional, acompañado del estigma social, genera inseguridad y aislamiento, dificultando su permanencia en el sistema educativo. La Organización Mundial de la Salud (2013) reportó que el abandono escolar es una consecuencia frecuente. En este contexto, el pago efectivo de la reparación civil se presenta como un medio de reintegración, ya que permite cubrir gastos educativos, terapias de acompañamiento escolar o necesidades básicas que le permitan retomar sus estudios y reconstruir su proyecto de vida, favoreciendo así su inclusión y desarrollo personal.

De lo contrario, la omisión de medidas efectivas perpetuaría la vulneración de derechos fundamentales y contravendría el deber estatal de brindar amparo a las personas que se hallan en condiciones de extrema vulnerabilidad. De forma complementaria, Herrera y Sipión (2019)

documentaron que, en contextos donde no existieron políticas de reintegración escolar, las víctimas enfrentaron mayores barreras para restablecer su trayectoria de vida y reinsertarse socialmente.

Además de las consecuencias en el ámbito educativo, las víctimas también enfrentan graves secuelas psicológicas que deben ser atendidas con urgencia, como ansiedad, depresión, trastornos emocionales y sentimientos de culpa, que afectan directamente la estabilidad emocional y el desarrollo integral de la víctima. Por ello, la reparación civil es importante, debido a que permite el financiamiento de tratamientos psicológicos y terapias especializadas para su recuperación. Al respecto, Quintana (2021) advierte sobre la insuficiencia de la normativa vigente para garantizar una reparación integral posterior al proceso penal.

Si bien el Estado ofrece programas de atención, su alcance se ve limitado por barreras económicas, geográficas y logísticas. Por tanto, el pago de reparación civil se convierte en un medio indispensable para cubrir no solo los tratamientos, sino también los gastos de traslado, manutención y acompañamiento, haciendo posible que las víctimas accedan efectivamente a la atención que requieren.

Ahora bien, más allá de los síntomas emocionales visibles, la violencia sexual también provoca un daño psíquico profundo, cuyas consecuencias pueden derivar en trastornos persistentes. González & Pardo (2007) identificaron manifestaciones graves como aislamiento, desesperanza, conductas autolesivas e incluso riesgo suicida, y señalaron que, sin intervenciones terapéuticas adecuadas, las víctimas pueden desarrollar cuadros como estrés postraumático complejo, disociación o alteraciones de la personalidad, lo cual afecta severamente su proceso de recuperación. En ese mismo sentido, Herrera & Sipi3n (2019) concluyeron que, sin un acompañamiento psicol3gico oportuno, se incrementa la posibilidad de cronificaci3n del da1o emocional y social, afectando la recuperaci3n a largo plazo.

En consecuencia, la implementaci3n de un mecanismo jur3dico que asegure el cumplimiento efectivo de la reparaci3n civil resulta no solo necesario, sino indispensable, como herramienta para salvaguardar la integridad emocional y psíquica de las víctimas, y para el cumplimiento del deber estatal de garantizar su recuperaci3n integral.

Asimismo, otro grave efecto, es el riesgo que enfrentan las víctimas al asumir responsabilidades familiares tempranas, como el cuidado de un hijo producto del abuso sexual. Siendo que cumplimiento de la reparaci3n civil permite solventar gastos pre y postnatales, así como necesidades básicas de crianza, alimentaci3n, vivienda y salud, evitando que la víctima quede atrapada en una espiral de pobreza y exclusi3n. Si bien estos recursos no aseguran una soluci3n definitiva, representan un soporte fundamental para fomentar la autonomía y

recuperación de la víctima. Según la Guía de Atención Sanitaria para Mujeres Víctimas de Violencia de Género del Gobierno de Canarias (2021) las barreras económicas impiden que muchas víctimas accedan a servicios de apoyo o incluso denuncien el delito. A su vez, Herrera & Sipi3n (2019) evidenciaron que la ausencia de redes de soporte y de recursos financieros profundiza la exclusi3n y revictimizaci3n de las adolescentes, especialmente en zonas rurales.

Adem3s, la afectaci3n a la salud de las v3ctimas, constituye una de las consecuencias m3s graves del delito, pues muchas de ellas requieren atenci3n m3dica especializada y constante debido a lesiones internas, complicaciones ginecol3gicas o enfermedades de transmisi3n sexual. Sin un respaldo econ3mico, la v3ctima queda en estado de desprotecci3n, sin posibilidad de acceder a tratamientos adecuados que garanticen su recuperaci3n integral. En este sentido, la reparaci3n civil permite cubrir los costos m3dicos derivados del delito, desde consultas hasta medicamentos o intervenciones quir3rgicas, asegurando con ello el ejercicio efectivo del derecho a la salud y evitando el deterioro prolongado de la calidad de vida de la v3ctima.

As3, se reafirma que el cumplimiento de esta obligaci3n trasciende lo econ3mico, constituy3ndose en un requisito indispensable para una tutela real del derecho a la salud. La OMS (2013), destac3 que, en casos de violencia sexual, resulta esencial asegurar el acceso continuo a prestaciones sanitarias, a fin de impedir el agravamiento del da3o f3sico y emocional sufrido por las v3ctimas.

En conclusi3n, la implementaci3n del mecanismo jur3dico, representa un medio para garantizar el acceso a los derechos a la salud, a la integridad personal y a la justicia, reconociendo que el Estado tiene la responsabilidad de transformar la protecci3n de derechos en acciones concretas que reparen el da3o sufrido y eviten su perpetuaci3n. Por lo tanto, establecer dicho mecanismo responde no solo a una obligaci3n legal, sino tambi3n a un compromiso 3tico de protecci3n y respeto hacia las personas en condiciones de especial vulnerabilidad.

Propuesta de mecanismo legal para el pago efectivo de la reparaci3n civil a las agraviadas por parte de los condenados por el delito de violaci3n sexual menores de 14 a3os

Durante la realizaci3n del presente estudio, se constat3 que los sentenciados por delitos de violaci3n sexual, evad3an la obligaci3n de cumplir con la reparaci3n civil establecida en sentencia definitiva, pese a la existencia de mecanismos dise3ados para garantizar su ejecuci3n. As3, Arce, Casta3eda y Gonzales (2023), se3alaron que solo el 17 % de las reparaciones civiles lograban ejecutarse. Asimismo, la Defensor3a del Pueblo (2023) revela que los 3ndices de cumplimiento de la reparaci3n civil no alcanzan el 20 %, evidenciando la urgente necesidad de implementar mecanismos m3s efectivos.

Ante esta problemática constatada, se planteó la siguiente pregunta problema de investigación, orientada a guiar el desarrollo del presente objetivo: ¿Cuál deberá ser el mecanismo legal que garantice el pago efectivo de la reparación civil a las víctimas menores de violación sexual por parte de los condenados? Esta interrogante surge de la constatación de que, si bien existen disposiciones legales que reconocen el derecho a la reparación, los instrumentos de ejecución resultan, en la práctica, insuficientes o ineficaces. Coincidiendo con esta observación, Ledesma (2021) concluyó que, en los casos de violación sexual, la reparación civil asumía un carácter simbólico y carente de consecuencias jurídicas reales ante su incumplimiento, evidenciando una grave omisión estatal en la tutela efectiva de los derechos de las víctimas.

En respuesta a esta problemática, se planteó como hipótesis de trabajo la siguiente afirmación: La implementación del mecanismo legal adecuado para garantizar el pago efectivo de la reparación civil a las víctimas de violación sexual por parte de los condenados reduce el incumplimiento de dicha obligación, mejorando así la situación de las víctimas y fortaleciendo el acceso a la justicia. Para sustentar esta hipótesis, el presente estudio se basó en el principio de reparación integral, propio de la justicia restaurativa. Conforme sostiene Domínguez (2010), la reparación debe entenderse no solo como una compensación económica, sino como un mecanismo que busque, en la medida de lo posible, restituir los derechos vulnerados de la víctima. Bajo esta perspectiva, se identificó la necesidad de fortalecer los instrumentos legales existentes mediante la creación de un mecanismo específico, que condicionen el acceso a ciertos beneficios penitenciarios al cumplimiento efectivo de la reparación civil.

En ese sentido, se propuso restringir el acceso a determinados beneficios penitenciarios intracarcelarios a los sentenciados por el delito de violación sexual en agravio de menores de edad, condicionando su otorgamiento al pago total de la reparación civil. Entre estos beneficios se incluyen las visitas íntimas (inciso 5 del art. 47 del Código de Ejecución Penal), así como los estímulos y recompensas contemplados en el artículo 65 del mismo cuerpo normativo, tales como la autorización para trabajar horas extraordinarias, la posibilidad de desempeñar labores auxiliares para la administración penitenciaria (sin funciones autoritativas), y la concesión extraordinaria de visitas y comunicaciones.

Cabe precisar que, en casos de condena a cadena perpetua, no resultan procedentes beneficios como la redención de la pena ni la libertad condicional; sin embargo, subsisten otros mecanismos penitenciarios como los antes mencionados, cuya regulación específica podría contribuir al fortalecimiento del deber de resarcimiento de las víctimas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos & CICR, 2023).

Es importante destacar que los beneficios penitenciarios no tienen el carácter de derechos fundamentales, sino que son concesiones condicionadas al cumplimiento de su objetivo resocializador y al respeto de las obligaciones legales impuestas, entre las cuales se encuentra la responsabilidad de resarcir el daño ocasionado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos & CICR, 2023). Por lo tanto, en casos especialmente graves como los delitos de violación sexual cometidos contra menores, debe priorizarse el derecho de la víctima a recibir una reparación efectiva, incluso por encima de los intereses del sentenciado, en concordancia con el principio *pro persona* reconocido en el sistema internacional de protección de los derechos humanos.

En esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) ha determinado que el derecho a una reparación integral representa un deber ineludible del Estado hacia las víctimas de violencia sexual, el cual no se agota en gestos simbólicos, sino que requiere medidas reales y eficaces de ejecución. Bajo estas consideraciones, se propuso la introducción de un mecanismo legal consistente en suspender los beneficios penitenciarios no esenciales mientras el condenado no acredite el pago total de la reparación civil. Este sistema, no implica una sanción adicional, sino una herramienta legítima de política penitenciaria destinada a fortalecer la tutela efectiva del derecho de las víctimas y a promover la responsabilidad del interno frente al daño ocasionado.

En atención a la problemática identificada respecto al deber del pago de la reparación civil, se propone la implementación al artículo 47 del Código de Ejecución Penal. Esta implementación busca incorporar un párrafo que condicione el acceso a beneficios penitenciarios, al el cumplimiento total de la reparación civil impuesta en sentencia firme. La redacción sugerida es la siguiente:

“Los beneficios penitenciarios establecidos en los incisos 5 y 6 del presente artículo serán suspendidos en caso de incumplimiento del pago de la reparación civil impuesta al sentenciado por el delito previsto en el artículo 173 del Código Penal”

Con esta propuesta normativa, se pretende asegurar que la obligación de cumplir con la reparación civil sea parte integrante del régimen de ejecución penal, estableciéndose como condición necesaria para acceder a determinados beneficios penitenciarios. Es pertinente recordar que dichos beneficios no forman parte del núcleo de los derechos fundamentales, sino que representan concesiones sujetas al cumplimiento de objetivos de resocialización. Por tanto, esta medida, lejos de vulnerar algún derecho, reafirma la naturaleza imperativa de la reparación civil y refuerza la posición central de la víctima dentro del proceso penal, en armonía con los principios de justicia restaurativa y garantía efectiva de los derechos humanos.

Conclusiones

El incumplimiento del pago de la reparación civil a favor de las víctimas menores de catorce años obedece a una multiplicidad de factores de carácter económico, normativo, institucional y cultural. En particular, se ha evidenciado que la insuficiencia del porcentaje de retención sobre los ingresos del condenado, la débil ejecución de mecanismos coercitivos por parte del sistema de justicia penal y la escasa conciencia respecto del carácter resarcitorio de esta obligación jurídica, inciden de manera directa en su ineficacia. Estas condiciones revelan la existencia de obstáculos estructurales que dificultan el acceso efectivo de las víctimas a la reparación civil reconocida en sentencia firme.

La creación e implementación de un mecanismo legal se justifica no solo por el carácter irreparable del daño sufrido, sino también por las múltiples consecuencias que trascienden lo físico, afectando la salud mental, la continuidad educativa, el bienestar social y el desarrollo integral de la víctima, especialmente en el caso de menores de 14 años. Implementar dicho mecanismo permitirá superar las barreras que hoy impiden el cumplimiento de esta obligación, facilitando el acceso a servicios esenciales y contribuyendo a una verdadera justicia restaurativa.

La incorporación normativa del mecanismo legal que condicione el otorgamiento de beneficios penitenciarios al cumplimiento total del pago de la reparación civil, se presenta como una medida jurídicamente viable, proporcional y necesaria ante el incumplimiento de dicha obligación por parte de los condenados. Su implementación refuerza el carácter obligatorio de la reparación civil y la integra como componente del régimen de ejecución penal. De este modo, se fortalece la posición de la víctima dentro del proceso penal, promoviendo un modelo de justicia centrado en la reparación del daño y en la dignidad de la persona agraviada.

Recomendaciones

Se insta al Congreso de la República del Perú evaluar y aprobar una reforma del artículo 47 del Código de Ejecución Penal, incorporando como requisito para acceder a beneficios penitenciarios el cumplimiento total de la reparación civil impuesta en sentencia firme en casos de violación sexual contra menores de catorce años. Esta reforma fortalecería el carácter obligatorio de dicha obligación y contribuiría a garantizar la restitución efectiva de los derechos de las víctimas.

Es fundamental que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos garanticen que las víctimas menores de violación sexual accedan efectivamente a los beneficios derivados del cumplimiento total de la reparación civil. Para ello, debe fortalecerse la articulación interinstitucional con el Poder Judicial, el Ministerio Público y el INPE, a fin de facilitar la ejecución efectiva del cobro y la entrega del monto reparador. Además, se sugiere ampliar la cobertura de los servicios de atención integral (jurídica, médica y psicológica), especialmente en zonas rurales, eliminando barreras de acceso económico y geográfico que perpetúan la exclusión y la revictimización.

Se sugiere a las víctimas menores de violación sexual, junto con sus representantes legales, participen activamente en el proceso de ejecución de sentencia para asegurar la reparación civil. Esto implica no limitarse a la declaración formal, sino buscar apoyo psicológico y legal especializado para manejar los efectos del trauma y fortalecer su capacidad de exigir justicia. Además, es crucial que los condenados cumplan responsablemente con el pago completo y puntual de la reparación civil, que no solo es una obligación legal irrenunciable, sino también un acto concreto de reconocimiento del daño causado. Este cumplimiento efectivo es fundamental para asegurar la compensación económica de las víctimas y restaurar sus derechos.

Referencias

- Aguirre Castro, P., & Alarcón Peña, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Foro Revista de Derecho*(30), 121-143. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695>
- Alexy, R. (1997). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. <https://n9.cl/a03v>
- Almanza, F. (2021). *La reparación civil*. LP Derecho. <https://n9.cl/0dq0x>
- Amnesty International Publications. (2011). *Violación y violencia sexual: Leyes y normas de derechos humanos en la Corte Penal Internacional*. España: Amnistía Internacional. <https://www.amnesty.org/es/documents/ior53/001/2011/es/>
- Arantegui, L., & Tamarit, J. (2022). La reparación a las víctimas de abuso sexual infantil: la necesaria reforma de los mecanismos de compensación. *Revista: Estudios Penales y Criminológicos*, P. 11. <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/7581/12050>
- Arce, W., Cuba, M. A., & Vilca, A. B. (2023). Ejecución de la reparación civil en los delitos de violación sexual. *Revista de Investigación en Ciencia Jurídicas*. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/184/447>
- Arévalo, E. (2017). *La Reparación Civil en el Ordenamiento Jurídico Nacional*. a Universidad Señor de Sipán. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/678>
- Bustamante, D. (2021). *Incumplimiento al pago de reparación civil y reglas de conductas en delitos de violencia sexual en los juzgados y salas penales de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica 2017*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Huancavelica]. <https://repositorio.unh.edu.pe/items/0aeff4e4-1f59-4f7a-ab2f09125abd8dfb>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1931). *Código Penal Federal*. <https://n9.cl/zp22i>
- Carbonell, M. (2006). *Neoconstitucionalismo (s)*. Madrid: Trotta. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4649/14.pdf>
- Código Penal de Bolivia. (1997). *Código Penal y Código de Procedimiento Penal actualizados*. Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia. https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeco_sp_docs_bol1.pdf
- Comité de los Derechos del Niño. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://n9.cl/eoktr>

- Congreso de la Nación Argentina. (1984). *Código Penal de la Nación Argentina: Ley N.º 11.179*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11179-16546/texto>
- Congreso de la República. (1991). *Código Penal*. Diario Oficial el Peruano. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Congreso de la República del Perú. (1984). *Código Civil*. Diario Oficial El Peruano. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Congreso de la República del Perú. (2000). *Ley N.º 27337, Código de los Niños y Adolescentes*. <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Corte Interamericana De Derechos Humanos. (2018). Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Favela Nova Brasilia vs. Brasil. Sentencia de 16 de febrero de 2017*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_333_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana N.º 13 – Protección Judicial (artículo 25)*. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo13_2021.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2012). *Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116*. Lima. <https://n9.cl/kpl3p>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2022). *Análisis del Recurso de Nulidad N.º 541-2020*. Lima Sur: LP Pasión por el Derecho. <https://n9.cl/5mhy8>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2022). *Recurso de Nulidad N.º 58-2020*. Pasco: LP Pasión por el Derecho. <https://n9.cl/tkta>
- Custodio, H. (2023). *Tutela judicial efectiva de la víctima en el pago de reparación civil por violación sexual a NNA, Chiclayo – 2022*. [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/12022>
- De León, M. (2016). *La responsabilidad civil derivada del delito*. Fundación Internacional de Ciencias Penales. <https://n9.cl/w6dim>
- Defensoría del Pueblo. (2007). *La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes*. Lima-Perú: Informe Defensorial N.126. <https://n9.cl/7w2q7>

- Defensoría del Pueblo. (2023). *Supervisión a los protocolos de actuación conjunta de los principales servicios de atención para las víctimas de violación sexual*. (Informe Defensorial N.º 005-2023-DP/ADM. <https://n9.cl/uifum5>)
- Defensoría del Pueblo. (2024). *Vigésimo Séptimo Informe Anual 2023*. Lima: Defensoría del Pueblo. Lima-Perú. <https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/5625892-vigesimo-septimo-informe-anual-2023>
- Domínguez, R. (2010). Los límites al principio de reparación integral. *Scielo*, 9-28. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-80722010000200001&script=sci_arttext
- Dworkin, R. (1977). *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel S.A. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Descargue-en-PDF-Los-derechos-en-serio-de-Ronald-Dworkin-LP.pdf>
- Espinoza, D. (2021). *Pago de la reparación civil del condenado con pena efectiva: propuestas para incentivar dicho pago*. [Tesis de Maestría, Universidad San Martín de Porres]. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/9626>
- Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Roma: Trotta. <https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/4cd91799f6a2a69.pdf>
- Gálvez, T. (2008). *Responsabilidad civil extracontractual y delito*. Lima-Perú: Universidad Mayor de San Marcos. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E858272FE43F529805257E8B006D697B/\\$FILE/Galvez_vt.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E858272FE43F529805257E8B006D697B/$FILE/Galvez_vt.pdf)
- García, P. (2010). La naturaleza y alcance de la reparación civil a propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. *Ita Ius Esto*, 89-101. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A6600CC6132CFFC605257E7C006B5A4D/\\$FILE/5_1-Garcia-Cavero.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A6600CC6132CFFC605257E7C006B5A4D/$FILE/5_1-Garcia-Cavero.pdf)
- Gómez Mendoza, M., Deslauriers, J.-P., & Alzate Piedrahita, M. (2010). *Cómo hacer tesis de maestría y doctorado*. Ecoe ediciones. <https://books.instituto-idema.org/sites/default/files/C%C3%B3mo%20hacer%20tesis%20de%20maestr%C3%ADa%20y%20doctorado%20-%20G%C3%B3mez%20Deslauriers%20%26%20Alzate.pdf>
- González, J., & Pardo, E. (2007). *El daño psíquico en las víctimas de agresión sexual*. VIII Congreso Virtual de Psiquiatría. <https://www.uv.es/crim/cas/Secuelas.Psiquicas.pdf>
- Guía Sanitaria de Canarias. (2021). *Atención integral a mujeres víctimas de violencia sexual: protocolos de actuación*. Gobierno de Canarias.

https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/content/3b96507b-6aba-11eb-8314-f34dfa241d03/SCS_protocolo_sexual.pdf

Herrera, C., & Sipi3n, C. (2019). *Consecuencias ocasionadas por la violencia sexual: Un estudio sobre el impacto de la violencia sexual contra ni1as y adolescentes mujeres, sus familias y comunidades*. Save the Children International & Paz y Esperanza. <https://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2020/08/Consecuencias-de-la-violencia-sexual-Un-estudio-sobre-el-impacto-de-la-violencia-sexual-contra-ni%C3%B1as-y-adolescentes-mujeres.pdf>

Hinestrosa, R. (2008). *Tratado de las obligaciones*. Bogot1: Universidad Externado de Colombia. <https://gmhabogados.com.co/wp-content/uploads/2018/05/tratado-de-las-obligaciones-tomo-i-fernando-hinestrosa-pdf.pdf?srsIid=AfmBOopEzQ5Z-cR9SHiLtc5dGDS94oKN6nWvzEokhH5gzQVmdsv62RV4>

Im1n, R. (2015). *Criterios para una correcta interpretaci3n de la reparaci3n civil en sentencia absolutoria en el nuevo c3digo procesal penal*. Piura-Per1: Universidad Nacional de Piura. <https://core.ac.uk/download/pdf/250076948.pdf>

Iturraspe, J. (2019). *Da1o Moral*. Instituto de Investigaciones Jur1dicas, UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3636/6.pdf>

Jefatura del Estado. (1995). *Ley Org1nica 10/1995, de 23 de noviembre, del C3digo Penal*. Bolet1n Oficial del Estado. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>

Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima: Pontificia Universidad Cat3lica del Per1. <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/96369db9-4e44-4c13-9983-874fa9f058e6>

Ledesma, M. (2021). *La reparaci3n integral en el delito de violaci3n sexual*. [Tesis de Maestr1a, Universidad Andina Sim3n Bol1var]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8192/1/T3577-MDPE-Ledesma-La%20reparacion.pdf>

Merayo, N., & Rojas, J. (2009). *La acci3n civil en el proceso penal*. Poder Judicial de Costa Rica. https://pjenlinea3.poderjudicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Tesis/edoc.tip_s_accion-civil-resarcitoria-y-casacion-.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos & CICR. (2023). *Manual de beneficios penitenciarios*. Segunda Edici3n. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5981377/5299920-manual-ben-penitenciarios_final-dic.pdf

- Ministerio Público Fiscal de Argentina. (2022). *Guía práctica sobre jurisprudencia de la Corte IDH para fiscalías*. <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2022/07/Guia-Practica-sobre-jurisprudencia-de-la-corte-IDH-para-Fiscalias-8.5.pdf>
- Montes, Á., & Montes, A. (2014). Guía para proyectos de investigación. (U. P. Salesiana, Ed.) *Universita Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, P. 91-126. <https://ugr.edu.ar/wp-content/uploads/2021/09/Guia-de-orientacion-para-la-elaboracion-de-un-proyecto-de-investigacion.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. (2012). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Organización Panamericana de la Salud. <https://www.who.int/es/publications/i/item/WHO-RHR-12.37>
- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia sexual contra los niños*. Organización Panamericana de la Salud. https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;sequence=1
- Presidência da República. (1940). *Decreto-Lei No 2.848: Código Penal*. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848.htm
- Quinta, M. (2021). *Medidas de recuperación post proceso para la reparación integral del daño en víctimas de violación sexual*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/items/1fd71d28-ae69-45a2-9319-906bed761361>
- Ríos, L. (2020). La reparación de las víctimas y la justiciabilidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(133), 429-453. <https://repositorio.unp.edu.pe/items/1fd71d28-ae69-45a2-9319-906bed761361>
- Ron, X. (2022). *La reparación integral en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. JUEES. <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/942>
- Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Bussiness Support Aneth S.R.L. <https://repositorio.urp.edu.pe/entities/publication/fe7f4b74-3863-47e4-b3dc-bd7d52c33bee>
- Serrano, I. (2016). *La responsabilidad civil derivada de la infracción penal*. Fundación Internacional de Ciencias Penales. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2016/11/Serrano-P%C3%A9rez-La-responsabilidad-civil-derivada-de-la-infracci%C3%B3n-penal.pdf>

- Tapia, B. (2021). *Daño Moral, aproximaciones a partir de la doctrina procesal*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8074478>
- Trejos, O. (2015). Metodología para la formulación de proyectos basada en la definición del problema. *Tecnura*, 19(45).
<https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/Tecnura/article/view/9020>
- Vallejo, C. (2022). *Responsabilidad civil derivada de delito*. Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo.
<https://www.icaoviedo.es/res/doc/centroestudios/programaCurso/2022/Ponencia.pdf>

Anexos

ANEXO 01: Matriz de consistencia

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:	Ordenamiento Jurídico		
TEMA:	Mecanismo legal para garantizar el pago de la reparación civil a las víctimas menores de violación sexual		
PROBLEMA:	¿Cuál deberá ser el mecanismo legal que garantice el pago efectivo de la reparación civil a las víctimas menores de violación sexual por parte de los condenados?		
TESISTA:	Silvia Noemi Toro Coronado	ASESOR	Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Caceres
CATEGORÍAS CONCEPTUALES	OBJETIVOS:		
1. Reparación Civil. 2. Víctimas menores de violación sexual.	GENERAL:		
	Proponer mecanismo legal para el pago efectivo de la reparación civil a las agraviadas por parte de los condenados por el delito de violación sexual menores de 14 años.		
	ESPECÍFICOS:		
	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar la ausencia del pago de la reparación civil por parte de los condenados por el delito de violación sexual menores de 14 años • Argumentar la implementación del mecanismo legal para el pago efectivo de la reparación civil 		
HIPÓTESIS	La implementación del mecanismo legal adecuado para garantizar el pago efectivo de la reparación civil a las víctimas de violación sexual por parte de los condenados reduce el incumplimiento de dicho pago, mejorando así la situación de las víctimas y fortaleciendo el acceso a la justicia.		
APORTE	Creación del mecanismo legal para el pago efectivo de la reparación civil en el artículo 47 del código de ejecución penal peruano, a fin de asegurar que los condenados cumplan con su obligación resarcitoria durante la ejecución de la pena, garantizando así la tutela efectiva de los derechos de las víctimas menores de 14 años.		